



PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

XIII Legislatura

“2013, Año de la salud en el Estado de Baja California Sur”

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

**C. DIP. JESUS SALVADOR VERDUGO OJEDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL PRIMER PERIODO
ORDINARIO DE SESIONES DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL DE LA XIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

P R E S E N T E.

Con el permiso de la mesa directiva, de los medios de comunicación a quienes tengo el gusto de saludar y agradecer su presencia, del personal que labora en este Honorable Congreso del Estado, del público que nos distingue con su asistencia:

El suscrito Diputado **VICTOR ERNESTO IBARRA MONTOYA**, integrante de la fracción parlamentaria del Partido Acción Nacional en este H. Congreso del Estado de Baja California Sur, en uso de las facultades que me confiere lo dispuesto por los artículos 57 fracción II, de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; 101 fracción II, y demás relativos de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo, presento a la consideración de esta honorable asamblea **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACION V Y ADICIONA LA FRACCION XX TER AL ARTICULO 46 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR, ORDENAMIENTO JURIDICOS VIGENTE DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, MISMA QUE SE SUJETA A LA SIGUIENTE:**



EXPOSICION DE MOTIVOS

Los servidores públicos nos debemos a un compromiso moral con la ciudadanía en general, nuestras acciones y el desarrollo de nuestras funciones son valoradas en base al resultado que de ellas se esperan alcanzar a favor de la Sociedad Sudcaliforniana, el trabajo que desempeñamos debe estar regido por principios, valores y conductas éticas que nos empujan a respetar las normas jurídicas dispuestas para que nosotros los servidores públicos nos conduzcamos en un camino recto mientras nos desempeñemos en los cargos que se nos han conferido en diferentes Instituciones de los tres órdenes de Gobierno, como son el Legislativo, Ejecutivo y Judicial, por igual en los Ayuntamientos de Los Municipios, procurando siempre enaltecer y honrar con todos nuestros actos a la institución que nos brinda la oportunidad de tener un trabajo y una forma de vida honesta.

Por lo anterior, importante es conceptualizar debidamente el termino de Servidor público, que de conformidad a lo que manda la Constitución Política de nuestro Estado de Baja California Sur, expresa que servidores públicos somos los representantes de elección popular, los miembros del poder Judicial, funcionarios y empleados, y en general, toda persona que desempeña un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, en la administración pública Estatal o Municipal, quienes serán responsables por los actos u omisiones en los que incurran en el desempeño de sus funciones.

Nosotros los servidores públicos somos seres humanos, seres racionales por ende todos nuestros actos los hacemos consientes, no somos infalibles y todo cuanto hacemos afecta positiva o negativamente nuestra relación con la Sociedad y con nuestro entorno físico, en este sentido si no hacemos lo correcto, y por sujetarnos a una ley de Responsabilidades de Los Servidores Públicos del Estado y de Los



Municipios de Baja California Sur, entonces somos motivo de sanciones derivadas de conductas incorrectas o ilícitas, por lo que debemos ser íntegros en nuestras personas de tal forma que nuestras acciones y desempeño sea lo más recto y apegado al derecho y al interés social .

Importante es, para mí como iniciador de este trabajo legislativo el poner y hacer del conocimiento del pleno lo que somos como servidores públicos, entendiéndose entonces que todos somos iguales y debemos entonces adecuar las leyes para ajustarlas por igual en respuesta justa a quienes nos dieron su voto de confianza para con ello abonar a la certidumbre social de que estamos haciendo lo correcto como Servidores Públicos teniendo la obligación de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia que deben ser observadas en el desempeño de nuestro empleo, cargo o comisión y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan.

Quiero expresar como médico de profesión, que las adicciones son un problema de salud y que el consumo de ellas crea una dependencia física o fisiológica progresiva y cada vez más se necesitan dosis más fuertes y potentes para lograr el efecto ya no placentero sino para evitar el estado desagradable que provoca la abstinencia del toxico, trayendo en consecuencia que se nublan o alteran las capacidades psicobiologicas de cualquier servidor público que consume drogas, por lo tanto la toma de decisiones se tomaría por los servidores públicos sin estar en la cabalidad de sus conocimientos.

Nosotros como servidores públicos debemos demostrar y enviar mensajes claros a quienes confiaron en nosotros, que pueden seguir creyendo porque estamos asumiendo un rol ejemplar y saludable exento de consumo de drogas, y que para demostrarlo hemos adoptado un examen como obligatorio para todos nosotros, demostrando con ello congruencia y solidaridad con los esfuerzos que



realizan actualmente las autoridades ejecutivas de los tres niveles de Gobierno en la prevención y combate contra las adicciones, ya que la prevención y la detección es la mejor actitud solidaria que debemos mostrar todos nosotros por una vida libre de adicción toxicológica.

Importante es dejar en claro que la detección positiva en algún servidor público deberá conducir a una actitud no punitiva, sino a una actitud necesaria de desintoxicación sin que se afecte su fuente de empleo, cargo o comisión en el servicio público, por lo que la separación obligatoria del servicio público tendrá carácter suspensiva en tanto se recupera, que lo deberá acreditar con un nuevo examen toxicológico negativo y una certificación medica de salud con aptitud física y mental que lo acreditara para continuar en el servicio público.

Por lo antes expuesto y fundado, solicito respetuosamente su voto aprobatorio al siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO.- Se reforma la fracción V y se adiciona la fracción XX TER, al artículo 46 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Los Municipios de Baja California Sur, para quedar como sigue:

Artículo 46.- Todo Servidor Público tendrá las siguientes obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que incurra y sin perjuicio de sus derechos laborales:

I a la IV. (Queda igual).....



V.- Observar buena conducta, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con que tenga relación con motivo de sus funciones **y abstenerse del consumo de drogas, enervantes, psicotrópicos, estupefacientes o toda sustancia que altere el sistema nervioso y que no sea objeto de prescripción médica.**

VI a la XX BIS. (Queda igual).....

XX TER.- Permitir que se le practique el examen médico toxicológico denominado “antidoping” de acuerdo con la norma técnica que al efecto se expida por la dependencia o entidad competente, sin perjuicio del respeto a los derechos humanos y la integridad de los Servidores públicos; y

XXI. (Queda igual).....

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO: El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los servidores públicos de nuevo ingreso, posterior a la entrada en vigor de la presente reforma y adición, deberán acreditar examen toxicológico negativo como requisito para su ingreso.

ARTÍCULO TERCERO.- Los servidores públicos que den el examen toxicológico positivo a la entrada en vigor de la presente reforma y adición, serán temporalmente suspendidos en su empleo, cargo o comisión y se reincorporaran al mismo, una vez sometidos a un proceso de desintoxicación. En caso de reincidencia causara baja definitiva.



PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

XIII Legislatura

ARTÍCULO CUARTO.- La Secretaría de Salud del Gobierno del Estado, emitirá la Norma administrativa que regulará el procedimiento para el examen toxicológico, noventa días posteriores a la entrada en vigor del presente decreto.

ARTÍCULO QUINTO.- En tanto se emita la norma a que se refiere el artículo anterior los exámenes toxicológicos deberán ser practicados por los Hospitales Generales y o Jurisdicciones Sanitarias dependientes de la Secretaría de Salud que cuenten con el protocolo respectivo.

ATENTAMENTE

La Paz, Baja California Sur, a 16 de Mayo del 2013

DIP. DR. VICTOR ERNESTO IBARRA MONTOYA.